



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Penal

CUI 68001600015920170966901
Número Interno: 65300
Casación - Ley 906 de 2004
Ariel Enrique Carreño Rivero

CARLOS ROBERTO SOLÓRZANO GARAVITO

Magistrado ponente

AP3026-2026

Radicación No. 65300

Acta No.142

Bogotá D. C., seis (6) de mayo de dos mil veintiséis (2026).

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Se resuelve sobre el desistimiento del recurso extraordinario de casación, presentado por la defensora de ARIEL ENRIQUE CARREÑO RIVERO, coadyuvada por éste.

II. HECHOS

El 21 de septiembre de 2017, aproximadamente a las 11:40 pm, en el sector C, peatonal 11 del Barrio Luz de Salvación de Bucaramanga, luego de que la comunidad avisara sobre la presencia de un hombre armado, miembros de la policía nacional requisaron a **ARIEL**

ENRIQUE CARREÑO RIVERO, quien portaba un arma de fuego tipo revolver, apta para disparar, sin contar con el permiso de autoridad competente.

III. ACTUACIÓN RELEVANTE

Por estos hechos, el 22 de septiembre de 2017, la Fiscalía le imputó el delito de fabricación, tráfico o porte de armas de fuego -art. 365 C.P.-, en calidad de autor. La acusación fue realizada en los mismos términos, en vista oral del 20 de marzo de 2018.

El 25 de julio de 2023, el Juzgado Octavo Penal del Circuito de Bucaramanga lo halló responsable del delito atribuido y, en consecuencia, le impuso 9 años de prisión como pena principal e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término. Le negó la suspensión de la ejecución condicional de la pena y la prisión domiciliaria.

El recurso de apelación interpuesto por la defensa activó la competencia del Tribunal Superior de Bucaramanga quién, en proveído del 19 de septiembre de 2023, confirmó la condena. El mismo sujeto procesal interpuso el recurso extraordinario de casación.

El 9 de abril del presente año, el procesado y su defensora expresaron su intención de desistir del recurso extraordinario.

IV. CONSIDERACIONES DE LA SALA

En virtud de lo previsto en el artículo 199 de la Ley 906 de 2004, es posible desistir del recurso de casación, hasta antes de que la Sala lo decida.

Para ese efecto, es necesario que la parte que desiste sea la misma que postuló la impugnación extraordinaria y la sustentó a través de la respectiva demanda.

Sobre el desistimiento del recurso extraordinario y los presupuestos procesales para su procedencia, esta Corporación (CSJ AP1063-2017, 22 feb. 2017, rad. 47677) tiene dicho que:

*[e]l desistimiento de los recursos, concretamente el de casación, es una facultad admitida por el legislador en tanto el artículo 199 de la Ley 906 de 2004 establece que **podrá** desistirse de él antes de que la Sala decida, obviamente bajo el entendido de que solo quien lo interpone está legitimado para renunciar, abandonar o declinar¹ ese derecho.*

Precisamente porque los procedimientos penales vigentes no establecen recursos cuyo agotamiento sea obligatorio, su impulso y desistimiento recae exclusivamente en el interés que puedan tener las partes e intervinientes, como bien lo establece la ley, es decir, son determinaciones frente a las cuales al juez no le queda opción diferente a la de reconocer esa voluntad.

Así, quien decide desistir del recurso de casación, solo debe comunicarlo a la Sala, sin que siquiera le corresponda la carga de expresar alguna razón para abandonar el derecho a que se revise la sentencia impugnada. Eso s[í], esa voluntad deja de tener relevancia cuando se cumple el acto procesal a partir del cual la ley señala la imposibilidad de renunciar:

¹ Acepciones reconocidas por el Diccionario de la Lengua Española.
<http://dle.rae.es/?id=D78E0XT>

*cuando ha sido decidido el recurso*² [negrilla original del texto].

En este caso, se cumplen los mencionados presupuestos, toda vez que la defensora de ARIEL ENRIQUE CARREÑO RIVERO es quien declina del recurso, coadyuvada por éste, y la Sala aún no se ha pronunciado sobre la demanda de casación. Por tanto, se accederá a su pretensión.

En mérito de lo expuesto, la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia,

RESUELVE

1.- **Primero: Aceptar** el desistimiento del recurso extraordinario de casación presentado por la defensora de ARIEL ENRIQUE CARREÑO RIVERO.

SEGUNDO: Advertir que contra esta determinación procede el recurso de reposición.

Notifíquese, cúmplase y devuélvase al Tribunal de origen.

CARLOS ROBERTO SOLÓRZANO GARAVITO

Presidente

MYRIAM ÁVILA ROLDÁN

GERARDO BARBOSA CASTILLO

FERNANDO LEÓN BOLAÑOS PALACIOS

GERSON CHAVERRA CASTRO

DIEGO EUGENIO CORREDOR BELTRÁN

JORGE HERNÁN DÍAZ SOTO

HUGO QUINTERO BERNATE

² Artículos 199 de la Ley 906 de 2004 y 230 de la Ley 600 de 2000.

CUI 68001600015920170966901

Número Interno: 65300

Casación - Ley 906 de 2004

Ariel Enrique Carreño Rivero

JOSÉ JOAQUÍN URBANO MARTÍNEZ

NUBIA YOLANDA NOVA GARCÍA

Secretaria

 Sala Casación Penal@ 2026